



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

**RL-2019-2021-007**

#### CONSIDERANDO

- Que**, de conformidad con el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tendrá atribuciones y deberes, tales como fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
- Que**, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución establece que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que**, el artículo 83 numeral 8 de la Norma Suprema, establece como responsabilidad de los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador, el “administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción”;
- Que**, el inciso primero del artículo 108 de la Constitución de la República determina que los partidos y movimientos son organizaciones no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que**, el inciso primero del artículo 110 de la Constitución dispone que los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliados, simpatizantes, y en la medida que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República establece que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República norma la promoción y la difusión electoral determinando que la ley establecerá las sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y el límite y los mecanismos de control de propaganda y el gasto electoral;
- Que,** los artículos 211, 212, 213 y 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen las responsabilidades del Consejo Nacional Electoral, de la Contraloría General del Estado y de las organizaciones políticas para el control del gasto electoral;
- Que,** el artículo 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten a sus campañas; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y, 3. Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales. Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de sus bienes, así como sus actividades promocionales. Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos;
- Que,** el artículo 219 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prohíbe la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito; igualmente prohíbe la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

(...);

- Que,** el artículo 235 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los órganos electorales examinarán las cuentas presentadas; si de dicho examen o de otra información a su alcance, hubiere indicios de infracciones a la Ley, dispondrán auditorías especiales inmediatas que deberán estar realizadas en un plazo de treinta días;
- Que,** con fecha 03 de mayo de 2019 en el portal periodístico “La Fuente” y el sitio web de la Fundación “Mil Hojas”, los periodistas Fernando Villavicencio V. y Christian Zurita Ron difunden un reportaje titulado “Odebrecht y otras multinacionales pusieron presidente en Ecuador”, en el que afirman que un extenso y detallado informe denominado «Receta de Arroz Verde 502», habría sido enviado en febrero de 2014 a la asesora del expresidente Rafael Correa, Pamela Martínez Loayza, el mismo que contendría el detalle de los aportes económicos realizados, entre noviembre de 2013 y febrero de 2014, por varias empresas nacionales y multinacionales contratistas del Estado, con objeto de financiar las campañas del binomio Correa-Glas y de las listas de asambleístas y aspirantes a gobiernos locales del oficialismo en 2013.
- Que,** el mencionado informe, identificaría a los contratistas aportantes y a supuestas personas receptoras de fondos través de un sistema de códigos y claves. Que así mismo, con fecha 04 de junio de 2019 el referido Portal periodístico “La Fuente”, difunde un nuevo informe en el que se señala que el mecanismo de financiamiento electoral de 2013 y 2014 se habría extendería al proceso electoral de 2017
- Que,** el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional establece que esta puede conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;
- Que,** de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es facultad del Pleno de la Asamblea Nacional expedir resoluciones;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Disponer que la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, como instancia pluripartidista, realice un análisis de la publicación del 03 de febrero de 2019 en los medios digitales “La Fuente” y “Mil Hojas”, titulado “Odebrecht y otras multinacionales pusieron presidente en Ecuador” y la publicación del 4 de junio del 2019 del mismo portal, a fin de recopilar y analizar la información relacionada con estas publicaciones en las que se denuncia la supuesta utilización de recursos públicos de gobiernos autónomos descentralizados y otras instituciones del Estado así como de fondos recaudados para la reconstrucción de las provincias de Manabí y Esmeraldas.

**Artículo 2.-** De conformidad con las atribuciones y mecanismos de fiscalización y control político establecidos en la Ley Orgánica la Función Legislativa, la Comisión de Fiscalización y Control Político convocará a los funcionarios públicos, ex funcionarios públicos y ciudadanos mencionados en las investigaciones periodísticas señaladas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión de Fiscalización y Control Político convoque a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, a los ex presidentes de este organismo en los períodos comprendidos en la publicación, a la Fiscal General del Estado, al Contralor General del Estado y a la directora del Servicio de Rentas Internas para que, en el ámbito de sus competencias, aporten con información relacionada a las mencionadas publicaciones.

**Artículo 4.-** La Comisión de Fiscalización y Control Político presentará su informe en un plazo no mayor de 45 días, sobre la investigación realizada, que servirá de base para sugerir las reformas legales necesarias y para determinar las eventuales responsabilidades políticas, administrativas o judiciales a las que hubiera lugar, conforme lo estipula la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 5.-** Exhortar al Consejo Nacional Electoral, a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado que, en el marco de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

sus competencias, realicen procesos de auditoría e investigación a las cuentas de todos los movimientos políticos, a fin de identificar el origen de los fondos y contribuciones, así como sus gastos en campaña electoral.

**Artículo 6.-** Exhortar a la Fiscalía General del Estado, a la Superintendencia de Compañías, al Servicio de Rentas Internas realicen un trabajo eficiente, eficaz y transparente para combatir y prevenir el financiamiento ilícito de partidos y movimientos políticos y campañas electorales.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



**ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA**

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia



**DR. JOHN DE MORA MONCAYO**

Prosecretario General Temporal